



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio  
de Construcción  
y Saneamiento

Dirección General  
de Programas y Proyectos en  
Construcción y Saneamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## CONTRATO N° 001-2025-VIVIENDA/DGPPCS

### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESPECIAL N° 001-2025-VIVIENDA-OGA-UE-1 – SEGUNDA CONVOCATORIA

#### CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, LA PUESTA EN MARCHA Y EL ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO: TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO, PROVINCIA DE CHINCHA, ICA, PERÚ

Conste por el presente documento, la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, LA PUESTA EN MARCHA Y EL ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO: TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO, PROVINCIA DE CHINCHA, ICA, PERÚ”, que celebra de una parte el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, en adelante **VIVIENDA**, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, Urbanización el Palomar del Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, Sr. Darwin Francisco Pardavé Pinto, identificado con DNI N° 10549044, designado mediante Resolución Ministerial N° 344-2024-VIVIENDA, de fecha 17 de setiembre de 2024, con facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 153-2025-VIVIENDA, de fecha 06 de junio de 2025, a quien en adelante se le denominará **VIVIENDA**; y, de la otra parte, CONSORCIO AGUAS LIMPIAS – CHINCHA (integrado por SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA – SERCONSULT S.A., ARANA CONSULTORES S.A.C. y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC), con RUC N° 20614289695, con domicilio legal en Av. Paseo de la República 571 - Piso 7, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Común, Sr. Edgar Velasco Velásquez, con DNI N° 07247471, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO**, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 27 de mayo de 2025 quedó consentido el otorgamiento de la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESPECIAL N° 001-2025-VIVIENDA-OGA-UE-1 – SEGUNDA CONVOCATORIA**, convocado para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, LA PUESTA EN MARCHA Y EL ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO: TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO, PROVINCIA DE CHINCHA, ICA, PERÚ”, a favor del Consorcio Aguas Limpias – Chincha, integrado por Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima, Arana Consultores SAC y Nixon Franklin Odicio Asayac.
- Mediante la Carta N° 001-2025/CALCHINCHA-RL, de fecha 02 de junio de 2025, el Consorcio Aguas Limpias – Chincha remitió los documentos que corresponden al perfeccionamiento del contrato.
- Mediante la Nota de Elevación N° 1140-2025-VIVIENDA-OGA-OACP, de fecha 03 de junio de 2025, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial (OACP) solicitó a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS) emitir opinión técnica respecto a la validación de los requisitos presentados por el Consorcio Aguas Limpias – Chincha para el perfeccionamiento del Contrato.
- Mediante el Memorando N° 376-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, de fecha 04 de junio de 2025, la DGPPCS remitió a la OACP los resultados de la validación de la documentación para el perfeccionamiento del Contrato, sustentado mediante el Informe N° 269-2025-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- e. Mediante Resolución Ministerial N° 153-2025-VIVIENDA, de fecha 06 de junio de 2025, se delegó al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento la facultad para suscribir los contratos de supervisión especializada de los contratos de concesión.
- f. Mediante la Carta N° 003-2025/CALCHINCHA-RL, de fecha 09 de junio de 2025, el Consorcio Aguas Limpias – Chincha remitió los documentos que subsanan las observaciones advertidas, mediante la Carta N° 759-2025-VIVIENDA/SG-OGA-OACP, respecto de los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato.
- g. Mediante la Nota de Elevación N° 1183-2025-VIVIENDA-OGA-OACP, de fecha 09 de junio de 2025, la OACP solicitó a la DGPPCS la validación de la subsanación de observaciones de los documentos para el perfeccionamiento de contrato.
- h. Mediante la Nota de Elevación N° 1195-2025-VIVIENDA-OGA-OACP, de fecha 10 de junio de 2025, la OACP adjuntó el Informe N° 1397-2025-VIVIENDA-OGA/OACP-EC de fecha 10 de junio de 2025 emitido por el Coordinador de Ejecución Contractual, a fin de continuar con el respectivo trámite; lo cual, ante la observación de la DGPPCS, la OACP remitió la Carta N° 808-2025-VIVIENDA/SG-OGA-OACP, solicitando la subsanación respectiva.
- i. Mediante la Nota de Elevación N° 1223-2025-VIVIENDA-OGA-OACP, de fecha 12 de junio de 2025, la OACP adjuntó el Informe N° 1463-2025-VIVIENDA-OGA/OACP-EC, elaborado por el Coordinador de Ejecución Contractual, que comunica la subsanación a la observación realizada mediante la Carta N° 808-2025-VIVIENDA/SG-OGA-OACP, referente a la carta fianza de fiel cumplimiento; así como, recomienda proceder con la suscripción del presente Contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- a. Lineamientos para la Contratación de Empresas Supervisoras con fondos privados para Proyectos de Asociación Público Privadas (APP), por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobados por Resolución Ministerial N° 173-2019-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 034-2023-VIVIENDA (en adelante, los Lineamientos) o disposición normativa que lo modifique o sustituya.
- b. Bases consolidadas del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESPECIAL N° 001-2025-VIVIENDA-OGA-UE-1 – Segunda Convocatoria, que contiene los Términos de Referencia del servicio materia del presente contrato (en adelante, los Términos de Referencia), así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- c. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del Procedimiento de Selección Especial.

El Contrato de Concesión, así como, de ser el caso, sus Adendas y actas de acuerdo, son de obligatorio cumplimiento para el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** en lo que corresponda.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes; así como, la observancia de las disposiciones del Contrato de Concesión y, de ser el caso, sus Adendas y actas de acuerdo.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto contratar el **SERVICIO DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, LA PUESTA EN MARCHA Y EL ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO: “TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO, PROVINCIA DE CHINCHA, ICA, PERÚ”.**





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCIÓN ECONÓMICA**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 19,469,787.25 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Siete con 25/100 Soles). Este monto comprende el costo del servicio, seguros, IGV, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a la Cláusula 6.9 del Capítulo VI del Contrato de Concesión.

VIVIENDA tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada Informe Mensual, para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada Informe Mensual, VIVIENDA dispondrá el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

De conformidad con la Cláusula 6.9 del Contrato de Concesión, en el caso de incumplimiento de pago por parte del Concesionario al **SUPERVISOR ESPECIALIZADO**, se aplicarán las penalidades que correspondan. Asimismo, de persistir el impago por un periodo de treinta (30) días calendario de recibida la solicitud de VIVIENDA para realizar el depósito a favor del **SUPERVISOR ESPECIALIZADO**, VIVIENDA procederá de acuerdo a lo establecido en la mencionada cláusula.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato de Concesión (Fecha de Cierre).

Las actividades del Supervisor Especializado se realizarán durante el periodo de diseño y construcción en un plazo estimado de sesenta (60) meses contados desde el día siguiente de la suscripción del Contrato de Concesión, de acuerdo con el detalle descrito en el numeral 9.1 de los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO**

- **EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Consolidadas del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESPECIAL N° 001-2025-VIVIENDA-OGA-UE-1 - SEGUNDA CONVOCATORIA**, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- **EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- **EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico administrativa, legal y todo el acervo documentario relacionado con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a VIVIENDA toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- **EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO** estará sujeto a fiscalización por VIVIENDA, quien verificará la participación de su personal y demás recursos propuestos.
- La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de VIVIENDA. **EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por VIVIENDA.
- **EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Contrato.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **VIVIENDA**.

### CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON VIVIENDA

El Jefe de Supervisión de **EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO** coordinará con **VIVIENDA** a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS) o de quien éste designe expresamente para cumplir dichas funciones específicas.

El Jefe de Supervisión, en representación del **SUPERVISOR ESPECIALIZADO**, es responsable de:

- Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
- Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
- Representar al **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** ante **VIVIENDA** en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal del **SUPERVISOR ESPECIALIZADO**.
- Cualquier otra que **VIVIENDA** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que sea de su competencia como Jefe de Supervisión.

### CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

El **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos, las Bases Consolidadas que incluyen los Términos de Referencia, la propuesta ganadora, el Contrato de Concesión, y demás documentos integrantes del contrato.

### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

**VIVIENDA** proporcionará al **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones, u otra información que fuera necesaria.

De ser necesario, **VIVIENDA** apoyará al **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** en las coordinaciones que éste realice ante las entidades estatales para la ejecución del servicio materia del presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de los Informes Mensuales será otorgada por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS) o quien éste designe expresamente.

De existir observaciones, **VIVIENDA** deberá comunicarlas al **SUPERVISOR ESPECIALIZADO**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **VIVIENDA**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

**De fiel cumplimiento del contrato:** Por un monto de S/ 1,946,978.73 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Ocho con 73/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 15411-1047-2025-001 emitida por SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, con vigencia hasta el 01 de junio de 2026. Dicho monto es equivalente al diez por ciento





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la liquidación.

En el caso de las renovaciones de las garantías, están deben ser presentadas treinta (30) días calendario antes del vencimiento para su revisión.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

**VIVIENDA** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** no las hubiere renovado antes de la fecha prevista para su revisión en cuyo caso, el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** no tiene derecho a reclamo alguno.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el Anexo 1 de los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso **VIVIENDA** detecte que el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a:

- o En caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones y/u otros incumplimientos sujetos a penalidad en los Términos de Referencia y/o Bases y/o en el Contrato, el área usuaria de **VIVIENDA** determina y aplica la penalidad prevista para ello.
- o Las penalidades pueden ser aplicadas por **VIVIENDA** hasta la liquidación del Contrato de Supervisión. El **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para hacer efectivo el pago de la penalidad aplicada; caso contrario se procede con la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento presentada.
- o La imposición de penalidades no es recurrible ante **VIVIENDA**, y las controversias que surjan sobre la aplicación de penalidades se resuelven conforme a la cláusula de solución de controversias.



### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

El **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** reconoce el carácter confidencial y reservado de la información relacionada con el objeto del presente Contrato y, por consiguiente, se compromete a no hacerla de conocimiento público sin contar con el previo consentimiento escrito de **VIVIENDA**.

La información proporcionada por **VIVIENDA** únicamente será puesta a disposición del personal del **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** por motivos relacionados con las prestaciones a su cargo, siendo obligación del **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** preservar el carácter confidencial de dicha información, para lo cual se compromete a adoptar todas las acciones que fuesen razonables para impedir su divulgación.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

En mérito del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales peruanas sobre la materia, **VIVIENDA** tendrá la propiedad intelectual de todos los informes, reportes y en general, de todo documento, modelo o software que elabore, produzca o desarrolle **EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO** en forma específica para el cumplimiento de





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio  
de Construcción  
y Saneamiento

Dirección General  
de Programas y Proyectos en  
Construcción y Saneamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

las prestaciones a su cargo, sin que ello constituya retribución adicional al monto contractual del presente Contrato.

**EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO** declara que los informes, reportes, obras, y en general, todo documento, modelo o software que elabore, produzca o desarrolle en forma específica para el cumplimiento de sus obligaciones, no los usará directa ni indirectamente en beneficio propio o de terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PRESTACIONES ADICIONALES**

El área usuaria es la encargada de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales del contrato de supervisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 34 de los Lineamientos y de acuerdo a la Cláusula 6.9 del Capítulo VI del Contrato de Concesión.

Las Prestaciones Adicionales se definen como aquellas prestaciones no previstas en los alcances originales del servicio, de variaciones en el plazo de ejecución de las inversiones, variaciones en el ritmo de trabajo de la obra u otros supuestos, siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten necesarias para el adecuado control de las inversiones. Las prestaciones adicionales se pagarán bajo las mismas condiciones del contrato original. Asimismo, los recursos para efectuar dicho pago provendrán según la regulación de la Cláusula 6.9 del Capítulo VI del Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

El presente Contrato podrá resolverse en cualquier momento, sin indemnización alguna, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 
- Por acuerdo de las Partes.
  - Por tornarse imposible continuar con su objeto.
  - Cuando se verifique la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que ocasione la imposibilidad de cumplir con las prestaciones a su cargo durante más de seis (6) meses continuados o acumulados en el período de un año.
  - Cuando caduque el Contrato de Concesión.
  - Incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.

La resolución del presente Contrato no afectará que las Partes concluyan con los compromisos que se encuentren en ejecución.

Adicionalmente, el presente Contrato podrá resolverse por responsabilidad del **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** en cualquier momento en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 
- Subcontratación de las obligaciones a cargo del **SUPERVISOR ESPECIALIZADO**, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de **VIVIENDA**.
  - El incumplimiento del **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Supervisión; o, si ésta fuera emitida en condiciones distintas a las pactadas en el presente contrato.
  - Cuando el monto de las penalidades acumuladas alcance al equivalente de diez por ciento (10%) del monto contractual de la supervisión, **VIVIENDA** podrá resolver el presente Contrato.
  - Cuando no obstante el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** se hubiera ajustado a las estipulaciones del Contrato a requerimiento de **VIVIENDA**, aquel, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento por tercera vez.
  - Cuando se haga uso de la información confidencial en contravención a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.



En dichos supuestos **VIVIENDA** deberá comunicar al **SUPERVISOR ESPECIALIZADO**, mediante carta notarial, el incumplimiento verificado para que este cumpla con subsanar en el plazo de diez (10) días hábiles a excepción de los literales a., d. y e. En caso el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, **VIVIENDA** podrá resolver el presente contrato, comunicando





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

dicha decisión mediante carta notarial y ejecutando la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Supervisión.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un periodo mayor a seis (6) meses continuados o acumulados en el periodo de un año, **VIVIENDA** o el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre **VIVIENDA** y el Representante del **SUPERVISOR ESPECIALIZADO**.

En cualquier caso de resolución del Contrato, el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** entregará a **VIVIENDA** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Durante la vigencia del presente contrato, el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** y **VIVIENDA** pueden someter las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato a trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración de este Contrato.

El plazo del trato directo no puede exceder los treinta (30) días calendario.

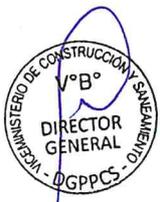
En caso no prospere el trato directo, las controversias serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho; sometiendo las controversias al arbitraje dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

Las Partes pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

Está prohibido recurrir al arbitraje de emergencia.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

El **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado, prometido o efectuado, cualquier pago o entrega, en general, de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de VIVIENDA, en relación al contrato.

Asimismo, el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas. Lo antes indicado también comprende después de culminado el contrato en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de **VIVIENDA**, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de **VIVIENDA**, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Además, el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o inconducta funcional de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Estas disposiciones se extienden a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a **VIVIENDA** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que **VIVIENDA** remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GESTIÓN DE RIESGOS

Las Partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO LEGAL Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Las Partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE VIVIENDA: Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MESA DE PARTES VIRTUAL DE VIVIENDA: <https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/>

DOMICILIO DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO: Av. Paseo de la República 571 - Piso 7, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO:  
[SERCONSULT@SERCONSULT.COM.PE](mailto:SERCONSULT@SERCONSULT.COM.PE)

Las notificaciones realizadas de manera electrónica, tienen la misma validez que las realizadas en el domicilio legal; salvo que expresamente VIVIENDA lo requiera o, por su naturaleza, sea necesario presentar documentos en original.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las Partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y suscrito por el representante legal, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Consolidadas, la propuesta técnica y económica; así como las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al décimo tercer día del mes de junio de 2025.



**Darwin Francisco Pardavé Pinto**  
Director General de la Dirección  
General de Programas y Proyectos en  
Construcción y Saneamiento  
**VIVIENDA**

**Edgar Velasco Velásquez**  
Representante Legal Común del  
Consortio Aguas Limpias – Chincha  
**EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO**

